



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 037-2023-GAF/MDC

Calana, 15 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro **ID:011199-2023** presentado por el administrado **MÁXIMO CONDORI TINTAYA** identificado con DNI N° 00456615, de fecha 01 de agosto de 2023, quien solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial por ser persona adulto mayor pensionista y el **INFORME N.º 319-2023-UAT-GAF/MDC**, de fecha 10 de agosto de 2023.

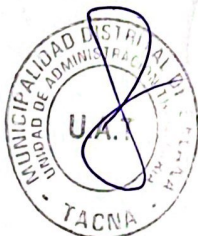
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF, prevé que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de una (01) UTI mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el numeral 45 de Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Calana aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 039-2016 bajo la base legal del Decreto Legislativo N°776, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias, establece el procedimiento para el Beneficio Tributario para Pensionistas





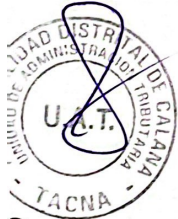
y Adulto Mayor No Pensionista (Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial), entre otros, que prevé los requisitos exigidos para este beneficio;

Que, realizada la búsqueda en el Sistema de Administración Tributaria SATMU, se registra con Código de Contribuyente N° 00819 Máximo Condori Tintaya con DNI 00456615, quien viene declarando en calidad de propietario de 04 propiedades registrando lo siguiente:

- Predio rustico socorro parcela 4 de 0.2148 Ha.
- Predio rustico socorro parcela 4 de 0.0282 Ha.
- Predio rustico socorro parcela 4 de 0.1470 Ha.
- Predio rustico socorro parcela 4 de 2.3592 Ha.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 401-2016-EF se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, en el caso de personas mayores de 60 años no pensionistas, deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción; **verificado el Documento Nacional de Identidad N° 00456615 el administrado cuenta con 74 años de edad a la presentación de la declaración jurada.** b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; **el mismo que se evidencia mediante consulta de propiedad de la SUNARP; sin embargo, en su acervo documentario registra 04 propiedades, en tanto NO CUMPLE con el requisito de única propiedad.** c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción; **conforme la inspección realizada al inmueble mediante acta de constatación domiciliaria de fecha 07.08.2023, se evidenció que existe vivencia por parte del administrado (Sociedad Conyugal) en el inmueble ubicado en el sector piedra blanca socorro 4 km. 12; sin embargo existiendo más de una propiedad a nombre de la sociedad conyugal con la misma denominación (siendo indispensable determinar a qué predio corresponde la vivienda)** d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. **A tal efecto, el administrado ofrece boletas de los meses de mayo y junio 2023, y constancia de pensionista emitida por la positiva seguros; por cuanto acredita la condición de pensionista** e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



Que, estando los argumentos vertidos por la recurrente, quien solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser persona adulta mayor pensionista y habiéndose efectuado una evaluación previa al expediente administrativo respecto a la solicitud, de visto y atendido por el **INFORME N° 319-2023-UAT-GAF/MDC** emitido por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria; el administrado no cumple uno de los requisitos establecidos en Decreto Supremo N° 401-2016-EF. Por lo tanto, concluye declarar IMPROCEDENTE a lo solicitado por el administrado, sobre la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para persona adulta mayor pensionista, **por cuanto no cumple con el requisito de la única propiedad, conforme obran antecedentes en los archivos, sobre 04 predios a nombre de la sociedad conyugal.**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de Alcaldía N.º 16-2023-A/MDC y conforme lo establecido en el artículo 85º, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

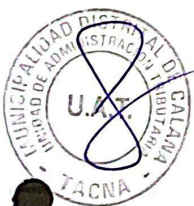
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado MÁXIMO CONDORI TINTAYA, identificado con DNI N.º 00456615, sobre la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para persona adulto mayor pensionista, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la página web de la entidad, la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



c.c.:
GAF
UAT
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
GAF
M. NOLASCO
Gerente de Administración y Finanzas
MARCOS ANTONIO NOLASCO MAMANI